



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Fiscalía

RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0006206

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información N°
AL003T0006206

2) Res. Ex. N° 1252 de 29-09-2021, de la
Dirección del Trabajo, sobre delegación
firma, solicitudes Ley N° 20.285

MAT.: Responde a solicitud de acceso a
información pública

Santiago, 26-04-2022

**DE: JEFE DE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]

Mediante presentación indicada en antecedente 1) se ha recibido su solicitud de acceso a la información pública, misma que es del siguiente tenor:

"Acta de constitución de Asociación de Enfermeros del Hospital de Ancud (ASENF)
- Detalle de afiliados de Asociación de Enfermeros del Hospital de Ancud (ASENF).
Fecha de Constitución de ASENF Ancud 03 de noviembre 2021.

Subsanación: Nombre de Organización: ASEN Hospital de Ancud

RSU: 90040019".

Al respecto cabe informar que todas las solicitudes de acceso a la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, son tramitadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento contenido en Decreto Supremo N° 13 de 13.04.2009, cuerpos normativos que regulan la transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.268 sobre Protección de la Vida Privada.

Ahora bien, solicitados los antecedentes a la Inspección Comunal del Trabajo de Ancud esta informó que respecto a la documentación requerida y actuaciones vinculadas, existe en tramitación un recurso de reposición pendiente de resolución administrativa.

Conforme lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales, cumple en informar mediante la presente que, esta Dirección del Trabajo por el momento se encuentra legalmente impedida de comunicar tal proceso, ello conforme a lo establecido en el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N°20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es al establecer dicho precepto legal como causal de reserva de efectuar entrega de información, “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

Atendido lo anterior, mientras el proceso administrativo esté pendiente la Dirección del Trabajo se encuentra temporalmente impedida para hacer entrega de dicha información.

Sin perjuicio de la reserva temporal, se informa que puede volver a ingresar una nueva solicitud individualizando el documento que requiere con el número de la Comisión, una vez finalizado el procedimiento administrativo.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 17 y 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por orden de la Directora del Trabajo.

Saluda a Ud.



**CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

PRC

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Fiscalía, Departamento Jurídico y Fiscalía